



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 373 -

(11 SEP 2019)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación E1-2018-028767 del 25 de septiembre de 2018, la Sociedad VIA 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril Vía Bogotá- Girardot”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Suárez en el departamento del Tolima.

Que mediante escrito con radicación E1-2019-12061001 del 12 de junio de 2019, la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., identificada con NIT. 901.009.478-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, información complementaria para la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto *“Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril Vía Bogotá- Girardot”*, localizado en el municipio de Suárez jurisdicción del departamento del Tolima.

Que mediante el Auto No. 248 del 11 de julio de 2019, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, declaró formalmente abierto el expediente número ATV 0972 e inició la evaluación administrativa ambiental para la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril Vía Bogotá- Girardot”*, localizado en jurisdicción del municipio de Suárez en el departamento del Tolima, a cargo de la Sociedad VIA 40 Express S.A.S. con NIT. 901.009.478-6.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0972, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la Sociedad VIA 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril Vía Bogotá- Girardot", ubicado en jurisdicción del municipio de Suárez en el departamento del Tolima, emitiendo el concepto técnico No. 0184 del 27 de agosto de 2019, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información técnica existente en el expediente ATV 0972, remitida por la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., mediante los Radicados MADS No. E1-2018-028767 del 25 de septiembre de 2018 y No. E1-2019-12061001 del 07 de junio de 2019, donde presenta información documental para la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se encuentran presentes en las áreas de intervención del proyecto "Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril" y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto, se realizan las siguientes consideraciones técnicas sobre la información aportada:

3.1. En relación a la localización y descripción del proyecto

La Sociedad VIA 40 Express S.A.S., presento la información referente a la ubicación biogeográfica del proyecto sobre el cual se adelanta la solicitud de levantamiento de veda, indicando además que este presenta tres tipos de coberturas de la tierra (Pastos arbolados, Pastos limpios y Tierras desnudas y degradadas) las cuales se encuentran dentro un área total de intervención proyectada de 4,54712 hectáreas. Así mismo la sociedad presenta la cartografía digital en formato shapefile y los planos de localización a nivel local, departamental y nacional, el área de intervención del mismo, Zonas de vida, biomas, ecosistemas, coberturas de la tierra y puntos muestreados.

Al revisar la información presentada mediante los Radicados MADS No. E1-2018-028767 del 25 de septiembre de 2018 y No. E1-2019-12061001 del 07 de junio de 2019, en la carpeta "6. Anexo 3. Cartografía", misma que contiene las subcarpetas "FIGURAS", "MXD FIGURAS", "MXD PLANOS", "PDF PLANOS" y "SHAPES" se pudo verificar que las áreas de intervención dispuestas para el desarrollo del proyecto "Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril", se localiza en jurisdicción del municipio de Suárez,; Además se logró corroborar y validar que el área de intervención que reporto el solicitante es de 4,54712 hectáreas, conformada por tres coberturas de la tierra de la distribuidas de la siguiente forma: Pastos limpios ocupan 2,585757 ha, los Pastos arbolados 1,22768 y las Tierras desnudas y degradadas 0,733683 ha.

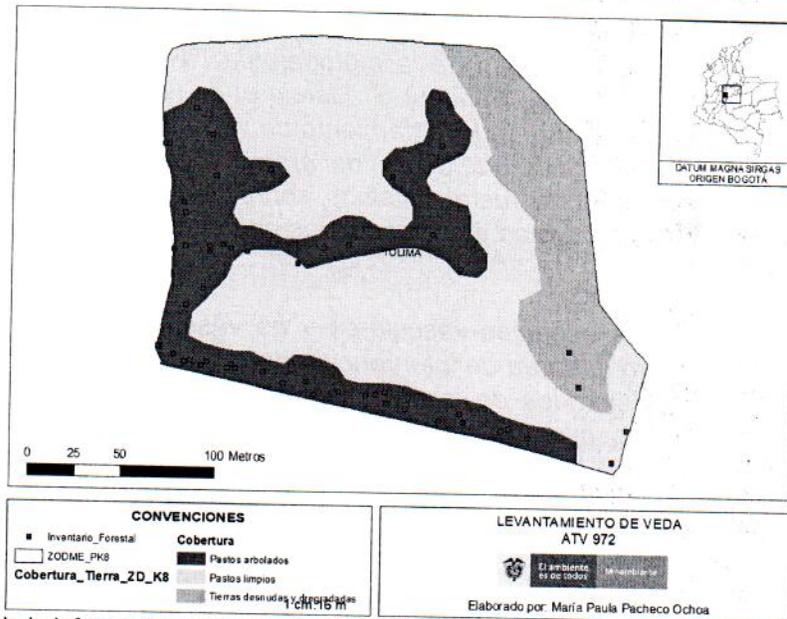
3.2. Con relación a la caracterización biótica

En lo que respecta a la información que soporta la caracterización biótica, la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., presento la información y descripción de las unidades ecológicas, Zonas de vida, Biomas, Ecosistemas, unidades de Coberturas de la Tierra y además el área de intervención del proyecto "Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril". Indicando puntualmente que el área de intervención del proyecto es de 4,54712 hectáreas, ubicada en la zona de vida "Bosque seco tropical" específicamente en el Zonobioma alternohígrico Tolima Grande, contando con la presencia de tres tipos de cobertura de la tierra: Pastos arbolados (Pa), Pastos limpios (Pl) y Tierras desnudas y degradadas (Tdd), las cuales fueron definidas previamente según los planteamientos de la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, determinando que la cobertura más abundante dentro del área de intervención del proyecto corresponde a los Pastos limpios con 2,586 hectáreas (56,87 %), seguida en menor proporción por la los pastos arbolados con un área de 1,22768 hectáreas (27 %) y por ultimo las Tierras desnudas y degradadas con 0,733683 hectáreas (16,14 %).

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y lo observado en la información cartográfica presentada por la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., mediante los Radicados MADS No. E1-2018-028767 del 25 de septiembre de 2018 y No. E1-2019-12061001 del 07 de junio de

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

2019 en la carpeta “6. Anexo 3. Cartografía”, que contiene las subcarpetas “FIGURAS”, “MXD FIGURAS”, “MXD PLANOS”, “PDF PLANOS” y “SHAPES”, donde se validó la información presentada por la sociedad, considerando que la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., presento de forma apropiada la información correspondiente a la Zonas de vida, Biomas, Ecosistemas y unidades de Coberturas de la Tierra a intervenir



Adaptado de la información del radicado MADS No. E1-2019-12061001 del 07 de junio de 2019

3.3. Con relación a la metodología de inventarios, muestreos y resultados

En la información aportada por la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., mediante los Radicados MADS No. E1-2018-028767 del 25 de septiembre de 2018 y No. E1-2019-12061001 del 07 de junio de 2019, el solicitante menciona la implementación de la metodología RRED-analysis (Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas) Gradstein et al, (2003) indicando que se seleccionaron ocho árboles por hectárea de cada cobertura, cada grupo de ocho árboles se escogieron a partir de una parcela con dimensiones de 50m x 20m (0,1 ha)”.

De acuerdo con lo anterior y tomando como insumo la información técnica presentada por la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., dentro de la carpeta “4. Anexo 1. Inventario de epífitas” en la base de datos denominada “SGSCO-00080-A0_BASE DE DATOS_EPIFITAS_UF_ZODME PK8.xls” en la que se relacionan los forófitos muestreados, sus nombre comunes y científicos, así como su ubicación el tipo de cobertura vegetal sobre la que se encuentran, de pudo determinar la presencia de un total de 54 individuos forestales ubicados en tres tipos de cobertura de la tierra diferentes, correspondientes a Pastos arbolados con 50 individuos, Pastos limpios con 2 y Tierras desnudas y degradadas con 2.

Relación de especies forestales registradas dentro del área de intervención del proyecto

| Cob. | Familia | Forófitos (Nombre Científico) | N. común | Total |
|----------------------|--------------------------|---|------------|-----------|
| Pa | Anacardiaceae | Astronium graveolens Jacq. | Diomate | 18 |
| | Bignoniaceae | Crescentia cujete L. | Totumo | 6 |
| | | Handroanthus ochraceus (Cham.) Mattos | Guayacán | 1 |
| | | Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC. | Flormorado | 2 |
| | Leguminosae | Albizia saman (Jacq.) Merr. | Campano | 13 |
| | | Zygia longifolia (Willd.) Britton & Rose | Payandé | 7 |
| | Malvaceae | Guazuma ulmifolia Lam. | Guácimo | 1 |
| Salicaceae | Casearia corymbosa Kunth | Ondequera | 2 | |
| Total Pa | | | | 50 |
| PI | Anacardiaceae | Astronium graveolens Jacq. | Diomate | 1 |
| | Malvaceae | Guazuma ulmifolia Lam. | Guácimo | 1 |
| Total PI | | | | 2 |
| Tdd | Apocynaceae | Cascabela thevetia (L.) Lippold | Covalonga | 1 |
| | Capparaceae | Capparis indica (L.) Druce | Olivo | 1 |
| Total Tdd | | | | 2 |
| Total general | | | | 54 |

Adaptado de la información del radicado MADS No. E1-2019-12061001 del 07 de junio de 2019

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.3.1. Con relación a la caracterización de especies vasculares y no vasculares de hábito epífita

Respecto a la metodología y resultados presentados por la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., y de acuerdo a la información presentada por la sociedad, la caracterización de la flora vascular y no vascular de hábito epífita presente dentro del área de intervención del proyecto fue realizada mediante la implementación de la metodología RRED-analysis (Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas) Gradstein et al, (2003), más en diferentes partes del documento técnico de solicitud de levantamiento de veda así como en la información de la caracterización forestal se encontró que dentro del área de intervención se realizó el censo del 100% de los individuos de porte fustal, mismos sobre los que se efectuó en definitiva el muestreo de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional, presentado un total de 54 individuos.

Respecto al análisis de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita en veda nacional registrados dentro del área de intervención del proyecto, la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., presenta como resultados de la diversidad y abundancia de las especies en veda nacional, los cálculos respectivos de manera independiente para cada una de las coberturas presentes dentro del área de intervención. De manera general dentro del área de intervención del proyecto la sociedad realizó el registro de un total de 14 especies, de las cuales 2 corresponden a especies vasculares de bromelias (*Tillandsia flexuosa* Sw., y *Tillandsia recurvata* (L.)), mientras que las 12 especies restantes son no vasculares (Líquenes 11; Briofitos 1 (Hepáticas 1; Musgos 0)) las cuales están agrupadas taxonómicamente en 8 géneros (Líquenes 7; Briofitos 1 (Hepáticas 1; Musgos 0)) y 7 familias (Líquenes 6; Briofitos 1 (Hepáticas 1; Musgos 0)).

Una vez revisada la información presentada por la sociedad se encontró dentro de la descripción de la metodología implementada para la caracterización de las especies vasculares de hábito epífita el siguiente texto que dice (...) "Para la identificación de la mayor diversidad de especies epífitas, se aplicó la metodología mencionada anteriormente en cada una de las coberturas (Corine Land Cover) establecidas en las áreas del proyecto, es necesario aclarar que las coberturas que presentaron vegetación arbórea fueron Pastos arbolados, Tierras desnudas y degradadas, **Vegetación secundaria alta y Palmerio**" lo cual para el posterior análisis de resultados genera inconsistencias en la información presentada por la sociedad ya que en los resultados y dentro del área de intervención solo se muestran tres tipos de cobertura de la tierra diferentes entre ellos Pastos limpios, Pastos arbolados y Tierras desnudas y degradadas.

Posteriormente en los resultados presentados para la cobertura de la tierra correspondiente a las Tierras desnudas y degradadas, la sociedad menciona puntualmente haciendo referencia a las especies forestales registradas dentro de ese tipo de cobertura que (...) "La determinación de los forófitos identificados en el área de estudio, a partir de información primaria tomada en campo, reporta una riqueza de 13 especies distribuidas en 10 familias, y una abundancia total de 32 organismos, donde la especie con mayor número de individuos fue *Albizia saman* con ocho (8), seguida por ***Mangifera indica*** con siete (7) individuos" lo cual no corresponde con la información documental y las bases de datos presentadas ya que para ese tipo de cobertura en las bases de datos solamente se reportan las especies *Capparis indica* (L.) Druce y *Cascabela thevetia* (L.) Lippold cada una de ellas representadas por un único individuo.

Razones por las cuales este ministerio no puede realizar una evaluación objetiva y clara ya que en diferentes partes del documento de solicitud de levantamiento de veda se mencionan tipos de cobertura de la tierra diferentes (**Tejido urbano, Vegetación secundaria alta y Palmerio**), así como inconsistencias en los resultados presentados para las Tierras desnudas y degradadas, por lo que la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., de forma detallada deberá realizar la revisión y corrección de la información presentada, teniendo en cuenta que no concuerdan las coberturas de la tierra mencionadas en la parte metodológica del documento con las reportadas en los shapes, y no se puede establecer si los resultados corresponden al área objeto de la solicitud de levantamiento de veda.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.2. Con relación a la a la caracterización de especies vasculares y no vasculares de habito terrestre o rupícola.

Para la caracterización de las especies de flora vascular y no vascular declaradas en veda nacional mediante la Resolución No. 0213 de 1977 que se desarrollan en los sustratos de crecimiento diferentes al epífita entre ellos el terrestre y el rupícola, la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., indico para su respectiva caracterización definir (...) "de acuerdo a un nivel de confianza de 95% ($Z=1,96$) y un error de muestra no mayor a 15%, de esta manera se realizó la cantidad de parcelas requeridas para evitar un error de muestreo superior al 15% en cada una de las coberturas"

Tabla 1 Número de parcelas y forófitos dentro del área de intervención del proyecto

| COBERTURA | ÁREA (Ha) | Desviación estándar | Error de muestreo | Número de parcelas |
|-------------------------------|-----------|---------------------|-------------------|--------------------|
| Pastos limpios | 2,59 | --- | --- | 1 |
| Pastos arbolados | 1,23 | 120,84 | 13,77 | 6 |
| Tierras desnudas y degradadas | 0,73 | --- | --- | 1 |
| TOTAL | | | | 8 |

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2018

Al realizar la revisión de la intensidad de muestreo para las especies de hábitos terrestre y rupícolas con los resultados presentados por la sociedad dentro de la carpeta "4. Anexo 1. Inventario de epifitas" en la base de datos denominada "SGSCO-00080-A0_BASE DE DATOS_EPIFITAS_UF_ZODME PK8.xls" se encuentra únicamente el registro un punto de muestreo terrestre denominado "ROCA J6" el cual se encuentra ubicado sobre pastos arbolados y registra la presencia de dos (2) especies no vasculares (*Macromitrium punctatum* (Hook. & Grev.) Brid., y *Physcia undulata* Moberg), contrario a lo propuesto metodológicamente y evidenciado en la Tabla 31, en la que la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., indica que realizara el muestreo total de 8 parcelas.

Adicionalmente en la parte metodológica propuesta para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares de habito terrestre o rupícola la sociedad presenta el siguiente texto (...) "Durante la evaluación del grupo en los transectos no se identificaron especies en la cobertura de **Tejido urbano** por lo cual no se aplicó el análisis de error de muestreo ya que no existen datos para establecerlo, de igual forma para la cobertura de **Vegetación secundaria alta**, se encontraron individuos, pero la cantidad de unidades de muestreo no permitió establecer un análisis de error de muestreo", lo cual genera inconsistencias de forma repetitiva en cuanto los tipos de cobertura de la tierra que se presentan dentro del documento de solicitud de levantamiento de veda.

En relación a los resultados presentados por la sociedad para los puntos de muestreo de las especies vasculares y no vasculares de hábitos terrestres y rupícolas mencionados anteriormente y mostrados mediante la tabla anterior, se evidencian inconsistencias en relación a la cantidad de parcelas realizadas respecto a cada cobertura de la tierra presentadas, ya que dentro de los resultados presentados por la sociedad solo muestra un punto de muestreo denominado "ROCA J6" contrario a los 8 propuestos metodológicamente, además de la mención de otros tipos de cobertura de la tierra diferentes a los presentados en los resultados, entre ellas Tejido urbano y de Vegetación secundaria alta. Razón por la cual este ministerio no puede realizar una evaluación objetiva y clara de la diversidad, abundancia de las especies en veda nacional de habito terrestre o rupícola, así como la representatividad del muestreo realizado dentro del área de intervención del proyecto "Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril", a lo que la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., de forma detallada deberá realizar la revisión y corrección de la información presentada.

3.4. Con relación a soportes cartográficos

Respecto de los soportes cartográficos remitidos por la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., mediante los Radicados MADS No. E1-2018-028767 del 25 de septiembre de 2018 y No. E1-2019-12061001 del 07 de junio de 2019, dentro de la carpeta "6. Anexo 3. Cartografía", la cual contiene las subcarpetas "FIGURAS", "MXD FIGURAS", "MXD PLANOS", "PDF PLANOS" y "SHAPES", después de realizar la revisión respectiva de la información correspondiente a los puntos de muestreo, las bases de datos en formato Excel, las coordenadas en Este y Norte, y

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

el reporte de los resultados en el documento de solicitud, se encontró que: la información correspondiente a los puntos de muestreo de la vegetación de habito epifito, la ubicación de los forófitos muestreados y las coberturas de la tierra corresponden a los reportados, mientras que los puntos de muestreo de las especies en veda de habito rupícola o terrestre no concuerdan con la información correspondiente a los puntos de muestreo realizados reportados en la base datos, los archivos shape y el documento, por lo que este ministerio considera que la información cartográfica de soporte presentada por la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., no incluye los puntos de muestreo terrestre y rupícolas y su relación con las coberturas de la tierra.

3.6. Con relación a las medidas de manejo

La Sociedad VIA 40 Express S.A.S., presenta las medidas de manejo para las especies vedadas en el numeral "11. Medidas de manejo ambiental" donde presenta además dos sub numerales denominados "11.1. Plan de manejo para epífitas vasculares" y "11.2. Plan de manejo para epífitas vasculares"

Las medidas de manejo propuestas por La Sociedad VIA 40 Express S.A.S., de acuerdo a lo presentado en el programa de manejo para especies vasculares propone realizar actividades (...) "Rescatar el 80% de los individuos de la familia Bromeliaceae de EVE en veda registrados en el área de intervención del proyecto", (...) "Realizar el seguimiento del estado fenológico de las especies reubicadas". (...) "Propender por el normal desarrollo de las especies reubicadas, a través del manejo de las afectaciones fitosanitarias que puedan sufrir". (...) "Garantizar una tasa de supervivencia mínima del 90% de los individuos rescatados".

Respecto a las acciones correspondientes a "1. Planeación de actividades en campo". (...) "2. Ejecución de las actividades en campo", prepuestos por la sociedad para el desarrollo de las medidas de implementación del plan de manejo para el rescate, traslado y reubicación de los ejemplares de las especies vasculares de habito epifito registradas dentro del área de intervención del proyecto, se consideran adecuadas por parte de este ministerio.

En cuanto a la tercera de las acciones propuestas, correspondiente a (...) "3. Actividades de seguimiento y monitoreo", la sociedad menciona que estas se realizarán (...) "durante un año contado a partir del proceso de reubicación. Los monitoreos se realizarán mensualmente durante los primeros 3 meses después de realizado el rescate. Posteriormente se realizará un monitoreo trimestral hasta el mes 12 de seguimiento". En relación a lo anterior este ministerio considera que la temporalidad y la intensidad de los seguimientos **no** es la apropiada, ya que de manera general el ciclo fenológico de una bromelia en promedio puede demorar de 2 a 30 años, a lo cual como mínimo el periodo de seguimiento y monitoreo a realizar deberá ser de 2 a 3 años a partir de terminado el proceso de reubicación cuando las especies son generalistas o de desarrollo rápido. En cuanto a la periodicidad e intensidad de los seguimientos la sociedad deberá hacer los ajustes necesarios al plan de manejo propuesto para garantizar la supervivencia de los individuos rescatados y reubicados, teniendo en cuenta que durante los primeros meses se deberá realizar actividades de mantenimiento, riego, fertilización, ajuste de amarres, entre otros aspectos técnicos.

En cuanto a las medidas de manejo a desarrollar para las especies no vasculares la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., no presenta una media puntual que mitigue la afectación que se generara en desarrollo del proyecto "Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril", sobre la diversidad y abundancia de especies no vasculares pertenecientes a los grupos taxonómicos de líques y briofitos (Anthoceros, Musgos y Hepáticas). Por lo que la Sociedad deberá presentar una propuesta para el desarrollo del plan de manejo de las especies no vasculares que serán afectadas en desarrollo del proyecto, la cual preferiblemente deberá estar encaminada a la generación de nuevos sustratos para la colonización a lo largo del tiempo de especies de flora silvestre en veda y además presentar las estrategias de medición, seguimiento y monitoreo con sus respectivos índices y estrategias encargados en brindar la información necesaria para estimar a través del tiempo la eficacia de las medidas implementadas.

Por último, en lo que respecta a los indicadores de seguimiento y monitoreo de las acciones desarrolladas en las medidas de manejo para las especies vedadas, la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., deberá ajustar los índices de seguimiento y monitoreo de forma tal que permitan para cada una de las medidas de manejo propuestas para las especies vasculares y

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

no vasculares, brindar la información necesaria para estimar a través del tiempo la eficacia de las medidas implementadas, tanto de rescate y reubicación como de recolonización de especies no vasculares, mediante la implementación de índices de rescate, de sobrevivencia, mortalidad, estados fitosanitarios, de registro de nuevos individuos y rebrotes, registro y colonización de nuevas especies, entre otros.

3.6 Con relación a las determinaciones taxonómicas

Para la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares, la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., mediante el Radicado MADS No. E1-2019-12061001 del 07 de junio de 2019, dentro de la carpeta "9. Anexo 6. Certificado de herbario" en el archivo denominado "SGSCO-00080-A0_Certificacion Epifitas.pdf", presentó el certificado de secado, trabajo de herbario y la determinación taxonómica de 71 muestras de epifitas vasculares y no vasculares, el cual se encuentra firmado por el profesional Francisco Fajardo Gutiérrez a nombre del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis. En el certificado presentado se encuentran listadas en total 80 ID de muestras determinadas las cuales corresponden a muestras botánicas colectadas por Nicolás Perea Cremaschi y codificadas con la letra (E), más en el certificado no indica cual es el proyecto, la ubicación biogeográfica, ni las coordenadas de ubicación al cual corresponden las muestras presentadas, teniendo en cuenta que fueron entregadas a un herbario certificado.

Adicional a lo anterior, en la información presentada por la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., mediante el Radicado MADS No. E1-2019-12061001 del 07 de junio de 2019, dentro de la carpeta "10. Anexo 7. Planillas de campo" se evidencia que la fecha en la que se realizó el respectivo muestreo de campo corresponde al 30 de mayo de 2018; mientras que las fechas de colecta para las especies vasculares registradas dentro del área de intervención del proyecto de los ID 62 (*Tillandsia flexuosa* Sw.) e ID 63 (*Tillandsia recurvata* (L.)) son del 30 de enero del 2018, por lo que desde el punto de vista técnico se evidenciaron inconsistencias entre las fechas de registro de las muestras botánicas.

NOMBRE DEL PROYECTO: _____

| | | |
|----------------------------|--------------------|----------|
| ÁREA DE TRABAJO UFL PKP | MUNICIPIO | |
| | VEREDA | |
| | FECHA | 30/05/18 |
| | NOMBRE PROFESIONAL | NP |

| | | | |
|------|------------|---|--------------|
| E62 | 30/01/2018 | <i>Tillandsia flexuosa</i> Sw. | Bromeliaceae |
| E73 | 19/02/2018 | <i>Tillandsia juncea</i> (Ruiz & Pav.) Poir | Bromeliaceae |
| E113 | 21/03/2018 | <i>Tillandsia myriantha</i> Baker | Bromeliaceae |
| E63 | 30/01/2018 | <i>Tillandsia recurvata</i> (L.) | Bromeliaceae |

Adaptado de la información del radicado MADS No. E1-2019-12061001 del 07 de junio de 2019

Para las especies no vasculares se observan las inconsistencias anteriormente nombradas, donde en la carpeta "10. Anexo 7. Planillas de campo" se evidencia que la fecha en la que se realizó el respectivo muestreo de campo corresponde al 30 de mayo de 2018, y en el certificado se encuentran fechas que van desde el 17 de enero hasta el 21 de marzo del 2018, presentándose la determinación de las muestras botánicas previo al muestreo de campo.

Por último, la especie de líquen *Dirinaria applanata* (Fée) D.D. Awasthi, codificada en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda y en las bases de datos con el "ID E65" no se encuentra reportada dentro del certificado de determinaciones.

Por tanto, en relación a las determinaciones taxonómicas de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional registradas dentro del área de intervención del proyecto "Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril", la sociedad no presenta de forma clara y coherente la información de soporte técnico que valide el proceso de determinación taxonómica de las especies registradas. Con base a las inconsistencias anteriormente nombradas este ministerio no considera válida la información de soporte de la determinación taxonómica presentada, por lo que la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., deberá presentar soportes de terminación taxonómica a partir de las especies registradas dentro del área de intervención del proyecto objeto de la solicitud de levantamiento de veda, en la que adicionalmente se evidencie el nombre del proyecto y la

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

ubicación biogeográfica de cada una de las muestras botánicas de los ejemplares vasculares y no vasculares colectadas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que en cumplimiento del Auto No. 248 del 11 de julio de 2019, se realizó la revisión, análisis, evaluación y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0972, según consta en el Concepto Técnico No. 0184 del 27 de agosto de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que la información remitida por la Sociedad VIA 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril Vía Bogotá- Girardot", ubicado en el municipio de Suárez el departamento del Tolima.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término no mayor a noventa (90) días calendario, término este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la sociedad VIA 40 Express S.A.S.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

identificada con NIT. 900.009.478-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0184 del 27 de agosto de 2019, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida por parte de la sociedad VIA 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 900.009.478-6, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Suárez del departamento del Tolima.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de aplicación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la norma citada, las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del CPACA modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición, la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º ibidem, establece:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0184 del 27 de agosto de 2019 contenido en el presente acto administrativo, esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que, partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad VIA 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y con el fin de continuar la evaluación ambiental y determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril"*, localizado en jurisdicción del municipio de Suárez en el departamento del Tolima, presente un documento técnico de información adicional ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en el que se incluya lo siguiente:

1. En relación con las áreas de caracterización de las especies en veda nacional de la resolución 0213 de 1977 del INDERENA, para el área de intervención del proyecto *"Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril"* es necesario que la Sociedad VIA 40 Express S.A.S. allegue la siguiente información:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

1. Rectificar y realizar las correcciones correspondientes sobre las coberturas de la tierra dentro del área de intervención del proyecto donde se realizó la caracterización de las especies vasculares y no vasculares que concuerden en el documento de solicitud, bases de datos y archivos cartográficos.
2. Realizar los ajustes respectivos sobre la intensidad de muestreo para las especies vasculares y no vasculares de hábito terrestre, hasta completar el mínimo de unidades muestrales de acuerdo con la metodología reportada e implementada y el área de intervención de las diferentes unidades de cobertura presentes dentro del área de intervención, donde se podrá incluir el punto de muestreo previamente evaluado y señalado en el documento con Radicado MADS No. E1-2019-12061001 del 07 de junio de 2019, siempre y cuando correspondan con las unidades de coberturas adecuadas.
3. Presentar los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional, en el que se incluyan los ajustes del muestreo requerido y los ajustes de las unidades de cobertura vegetal solicitados en los numerales anteriores, en las bases de datos, soportes cartográficos y documento técnico.
4. Presentar en planos y respectivos archivos digitales (Shape file) la ubicación de los forófitos y de los puntos de muestreo terrestres y rupícolas muestreados para las diferentes especies vasculares y no vasculares, dentro de cada una de las unidades de cobertura vegetales presentes dentro del área de intervención del proyecto, de acuerdo a la metodología implementada y que concuerden con lo reportado en el documento técnico a presentar.
5. Presentar una propuesta para el desarrollo del plan de manejo de las especies no vasculares que serán afectadas en desarrollo del proyecto, la cual preferiblemente deberá estar encaminada a la generación de nuevos sustratos para la colonización a lo largo del tiempo de especies de flora silvestre en veda y además presentar las estrategias de medición, seguimiento y monitoreo con sus respectivos índices y estrategias encargados en brindar la información necesaria para estimar a través del tiempo la eficacia de las medidas implementadas, la cual deberá incluir como mínimo la siguiente información:
 - a) Localización, extensión en hectáreas y coordenadas de delimitación del polígono del(las) área(s) seleccionada(s) con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape.
 - b) Las unidades de coberturas de la tierra existentes en el (las) área(s) seleccionada(s) (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital soporte en formato shape.
 - c) Seleccionar áreas acordes y apropiadas con la medida de manejo propuesta, la cual deberá presentar una baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo.
 - d) Presentar la caracterización de las unidades de cobertura de la tierra existentes dentro del(las) área(s) seleccionada(s), de acuerdo con la metodología CORINE LAND COVER adaptada para Colombia, su correspondiente extensión y el archivo digital (shape file) que lo soporte.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- e) Realizar la caracterización físico-biótica del(las) área(s) seleccionada(s) para el desarrollo de la medida de manejo propuesta.
 - f) Presentar la caracterización del ecosistema de referencia y georreferenciación del polígono del(las) área(s) seleccionada(s) como ecosistema de referencia con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá (Coordenadas planas).
 - g) Definir el estadio de evolución o los estados sucesionales de la vegetación presente dentro del(las) área(s) seleccionada(s).
6. Presentar el ajuste de los índices de seguimiento y monitoreo de forma tal que permitan para cada una de las medidas de manejo propuestas para las especies vasculares y no vasculares, brindar la información necesaria para estimar a través del tiempo la eficacia de las medidas implementadas, tanto de rescate y reubicación como de recolonización de especies no vasculares, mediante la implementación de índices de rescate, de sobrevivencia, mortalidad, estados fitosanitarios, de registro de nuevos individuos y rebrotes, registro y colonización de nuevas especies, entre otros.
7. Presentar de acuerdo con las consideraciones técnicas previas, los indicadores de seguimiento y monitoreo en desarrollo de las medidas de rescate y reubicación en los que se evalúe el estado fitosanitario, el registro de nuevos individuos y rebrotes, y la colonización de nuevas especies, entre otros, para cada especie de las familias Bromeliaceae.
8. Presentar los soportes de la terminación taxonómica y registro fotográfico detallado de las especies registradas dentro del área de intervención del proyecto, en la que se evidencie el nombre del proyecto y la ubicación biogeográfica de cada una de las muestras botánicas de los ejemplares vasculares y no vasculares colectadas.
2. Teniendo en cuenta el anterior numeral, la Sociedad VIA 40 Express S.A.S., deberá presentar un nuevo documento técnico de soporte en el que se consoliden los ajustes de la información de coberturas, metodología desarrollada e intensidad de muestreo, integrando así mismo las medidas de manejo ajustadas, con el fin de adelantar la evaluación integral de la solicitud.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad VIA 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478.6, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la sociedad VIA 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478.6, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

11 SEP 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

| | |
|-----------------------|---|
| Proyectó: | Ledys Farley Parra Cuéllar/ Abogada Contratista - DBBSE |
| Revisó: | Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS |
| Aprobó: | Rubén Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS |
| Concepto Técnico No.: | 0184 del 27 de agosto de 2019 |
| Expediente: | ATV 0972 |
| Auto: | Información Adicional |
| Proyecto: | Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación de la Unidad Funcional 1, de la Ampliación del Tercer Carril |
| Solicitante: | VIA 40 EXPRESS S.A.S., NIT. 901.009.478-6 |